



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA Nº. 13

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS : COMERCIALIZADORA AVICOLA DEL VALLE S.A.S.
ROCIO CANO
RADICACION : 2020-00213-00

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) falla(s):

I.- Hay insuficiencia de poder para actuar del togado David Sandoval, toda vez que no se allega con la demanda el poder especial conferido por la Dra. Marcela del Pilar Parra Santos, en su calidad de representante legal de la Financiera Dann Regional Compañía, poder del cual se hace alusión en los hechos de la demanda, pero no se adjunta con los anexos de la misma.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría	
Cali, 22 de enero del 2021	
Notificado por anotación en el estado No. 08	De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario	